



RESOLUCION No.  
03 MAR. 2023

Nº - 0518

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia, una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

#### CONSIDERANDO

Que el señor, CARLOS MIGUEL BUENDIA PUELLO, presentó a través de medio telefónico solicitud para la autorización de una tala de emergencia de dos árboles de nombre común Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) y Caucho (*Caucho sp*) localizados en el Barrio Los Laureles, Cra 12 33-25 en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario, a que los árboles se encuentran en deficientes condiciones fitosanitarias y presentan alto riesgo por volcamiento o desprendimiento de ramas, además de estar ubicados en espacio público.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró hacer visita de funcionarios de esta Corporación al lugar a fin de un seguimiento y llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Acta de Autorización Tala de Emergencia del 31 de octubre de 2022, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

#### "(...) DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIES A INTERVENIR

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (mtrs)	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento (Poda Tala)	
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	1	10	0,60 m	Deficiente - Inclinada	X		X
Caucho	<i>Caucho sp</i>	1	13	0,5 m	Deficiente	X	X	

#### OBSERVACIONES DEL FUNCIONARIO

El día domingo 30 de Octubre de 2022, se realizó una visita de atención prioritaria al municipio de Turbaco bolívar con el fin de atender la solicitud presentada por el señor CARLOS BUENDIA el día 29 de Octubre del 2022 a través de medio telefónico, en la cual pone en conocimiento de esta

RESOLUCION No.  
03 MAR. 2023

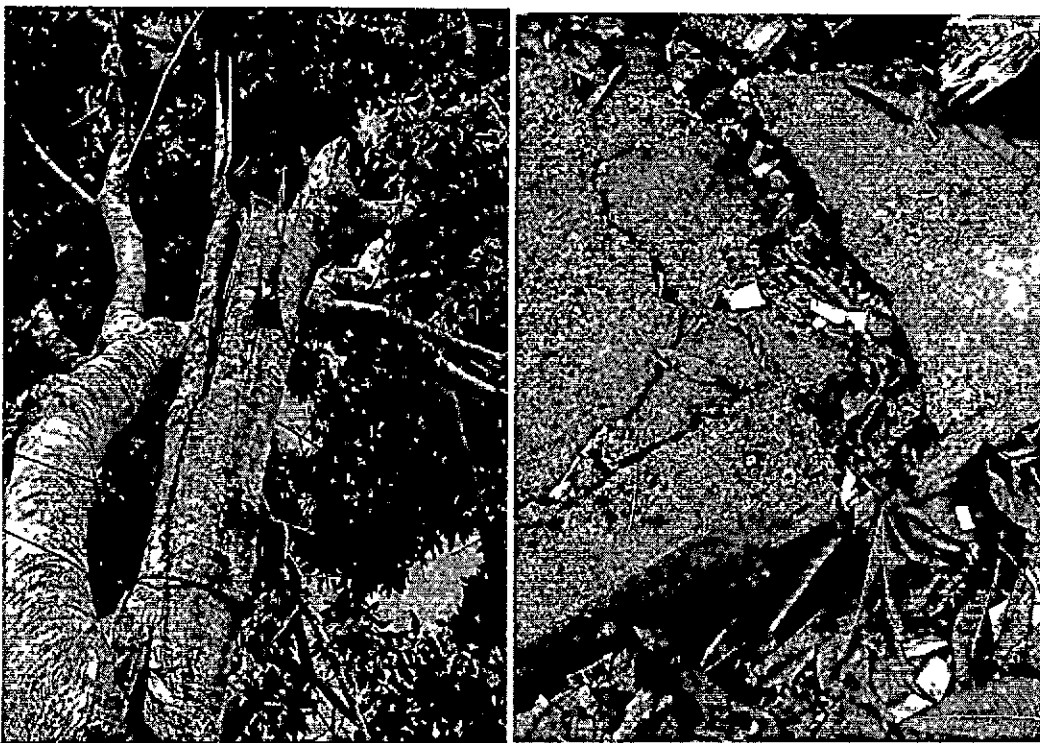
Nº - 0318

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia, una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

corporación el riesgo que generan actualmente dos árboles localizados en espacio público pero que se encuentran en deficientes condiciones fitosanitarias y con inclinación peligrosa.

Los árboles objeto de la solicitud se encuentran situados específicamente en espacio público en un andén por donde transitan personas y vehículos y la inclinación del árbol de ceiba así como las ramas del árbol de cacucho amenazan con caer y causar daños para lo cual la inspección realizada recomienda lo siguiente:

Se observaron dos árboles; Uno de Ceiba blanca y otro de la especie caucho los cuales se encuentran en deficientes condiciones fitosanitarias con afectaciones fungicas en su base y presencia de comejen al algunas ramas y fuste.



De igual manera se aprecia que los árboles se encuentran generando daños con su sistema radicular ya que están levantando el suelo con el crecimiento de las mismas. Por otra parte el árbol de la especie ceiba blanca se encuentra inclinado peligrosamente y existen altas probabilidades de volcarse y en el peor de los casos causar daños a terceros.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, evidenciándose el riesgo que representan los 2 árboles objeto de la solicitud, ante su posible caída por el deficiente estado fitosanitario que presentan, lo cual puede causar accidentes, afectaciones a los transeúntes, se considera procedente otorgar al solicitante el permiso de tala de emergencia para el árbol de la especie Ceiba blanca y al árbol de la especie Caucho se le otorga el permiso de poda de formación y mantenimiento con el fin de eliminar las ramas de gran espesor y nivelar el peso del árbol con el fin de conservarlo y eliminar los riesgos por caídas de ramas o volcamiento y así evitar posibles daños a

4



RESOLUCION No.  
03 MAR. 2023

Nº - 0318

**"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia, una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"**

*la infraestructura vecina, todo ello de conformidad al ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia, DECRETO 1076 DE 2015.*

**Consideraciones técnicas:**

- 1) *Talar y podar solamente los árboles autorizados que se encuentran en estado de riesgo para las personas que se desplazan por el sitio.*
  - 2) *Es responsabilidad del solicitante cualquier daño que pueda ocurrir ya sea en bien público o privado.*
  - 3) *Realizar la tala y poda de los árboles de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.*
  - 4) *Capacitar al personal que ejecute las labores para que la actividad se realice con criterio técnico y ambiental.*
  - 5) *La tala y poda de los árboles debe ser dirigido para evitar accidentes a los operarios.*
  - 6) *La tala y poda de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, como por ejemplo la dependencia de gestión de riesgo municipal o quien haga sus veces.*
  - 7) *El solicitante debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin se tenga dispuesto en el municipio de Turbaco - Bolívar o la entidad solicitante.*
- {...}"*

Que antes de entrar en materia, es pertinente precisar que es necesaria la implantación y entrada en vigencia en todo el territorio nacional, de una visión y política pública que propenda realmente por una relación de equilibrio entre el Estado, el medio ambiente, la sociedad y la economía, garantizando así las necesidades del presente, sin poner en riesgo la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades, todo ello teniendo como objetivo el desarrollo sostenible.

Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3. del Decreto No. 1076 de 2015, preceptúa que *"cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles."*

Que en la visita se pudo evidenciar que los individuos arbóreos se encuentran en deficientes condiciones fitosanitarias con afectaciones fúngicas en su base y presencia de comején en algunas



RESOLUCION No.  
03 MAR. 2023

Nº - 0318

“Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia, una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones”

ramas y en el fuste, de igual forma, se aprecia que los arboles están generando daños con su sistema radicular ya que están levantando el suelo con su crecimiento, lo que implica un alto riesgo de volcamiento o daños a terceros, por lo que se considera la necesidad de talar el árbol de especie Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) y de podar el árbol de la especie Caucho (*Caucho sp*), teniendo en cuenta esto se procederá a otorgar autorización, la que está sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la Subdirección de Gestión Ambiental y serán consignadas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar al señor CARLOS MIGUEL BUENDÍA PUELLO, identificado con cédula de ciudadanía 9.289.286 para que realice la PODA y TALA de dos (2) individuos de nombre común Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) y Caucho (*Caucho sp*) localizados en el Barrio Los Laureles, Cra 12 33-25 en el Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, en las Coordenadas Geográficas 10°20'24.8"N- 75°24'31.8"W, jurisdicción de esta Corporación, lo anterior, tal y como se indica en la siguiente tabla:

Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Altura (mtrs)	D.A.P	Estado Fitosanitario	Riesgos inminentes	Tratamiento (Poda Tala)	
Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	1	10	0,60 m	Deficiente - Inclinada	X		X
Caucho	<i>Caucho sp</i>	1	13	0,5 m	Deficiente	X	X	

**ARTÍCULO SEGUNDO:** De conformidad con la autorización otorgada, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. El señor Carlos Miguel Buendia Puello identificado con C.C. 9.289.286, deberá contratar personal especializado para realizar la **PODA y TALA** de los árboles descritos en la presente acta y debe tener en cuenta iniciar con las ramas más delgadas hasta las más gruesas.
2. Talar y podar solamente los árboles autorizados que se encuentran en estado de riesgo para las personas que se desplazan por el sitio.
3. Realizar las actividades de tal forma que al momento de cortar las ramas no lesione o afecte a los que se encuentren cerca.
4. Es responsabilidad del autorizado cualquier daño que pueda ocurrir durante la realización de la actividad de TALA y PODA, bien sea en bienes públicos o privados.
5. La PODA y TALA de emergencia deberá ser realizada a través de personal idóneo y competente, una vez culminadas las actividades autorizadas, el autorizado deberá presentar informe del procedimiento efectuado con registros fotográficos y soportes de la disposición del material vegetal resultante en un término no superior a 15 días a partir de la notificación del presente acto administrativo.



RESOLUCION No.  
03 MAR. 2023

Nº - 0318

"Por medio de la cual se autoriza una tala de emergencia, una poda de mantenimiento y formación y se dictan otras disposiciones"

6. El autorizado debe disponer los residuos vegetales producto de la tala y poda en el sitio que para tal fin se tenga dispuesto en el municipio de Turbaco - Bolívar o la entidad solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO:** El titular de la presente autorización es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir durante el procedimiento de la tala, ya sea en bien público o privado.

**ARTÍCULO CUARTO:** El incumplimiento o transgresión de los parámetros anteriores o normas sobre protección ambiental, es causal de aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley 1333 de 2009, previo el procedimiento sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Acta de autorización de tala de emergencia de fecha 31 de octubre de 2022, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía del Municipio de Turbaco, Bolívar, para que sea publicado en un lugar visible dentro de sus instalaciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS MIGUEL BUENDÍA PUELLO, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones a los correos electrónicos: [lbuendia07@gmail.com](mailto:lbuendia07@gmail.com)

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

03 MAR. 2023

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ  
Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Jennifer Jolie Morales Vásquez	Judicante	JMV
Revisó	Laura Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	GP
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretaría General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.